



Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR, contra WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00157 00

Observado que el demandado fue notificado personalmente a través de su correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 22 de junio de 2023 y los términos se vencieron el 11 de julio de 2023, sin que el demandado efectuará pronunciamiento alguno, correspondería el despacho emitir la sentencia de seguir adelante, sin embargo, se evidencia memorial allegado por la FUNDACIÓN LIBRORIO MEJÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, por medio del cual informan que el demandado, WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA, inicio el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y dentro de las deudas a negociar se encuentra la contenida en este proceso judicial, por ello, solicitan la suspensión inmediata.

Al respecto, el artículo 545 del Código General del Proceso, nos indica claramente los efectos que produce la aceptación de la solicitud de insolvencia, entre ellos que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Para el caso en concreto, nótese que resulta aplicable la normativa señalada, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo que está en curso al momento de la aceptación de la solicitud de insolvencia, por ello, se suspenderá el trámite judicial y se oficiará la medida a la Cámara de Comercio de la Guajira, advirtiéndole que deberán comunicar a este despacho el resultado de las negociaciones de las deudas señaladas, en especial la que corresponde al proceso de la referencia.

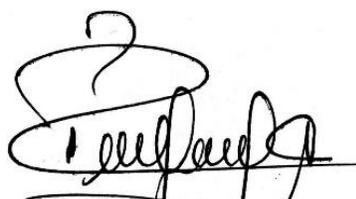
Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente trámite ejecutivo que se sigue en contra de WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA, por lo expuesto en parte motiva de esta providencia, de conformidad con el 545 del CGP

SEGUNDO: OFICIESE a la FUNDACIÓN LIBRORIO MEJÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, informándole sobre la presente providencia y advirtiéndole que deberán comunicar a este despacho el resultado de las negociaciones de las deudas señaladas, en especial la que corresponde al proceso de la referencia, de conformidad al artículo 545 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez